

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1918

NÚMERO 2883

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 70.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Plaza de la Independencia, número 30.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año \$ 6.00

Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene un español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar. El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Páginas

Resolución número 14, de 9 de Marzo de 1918, recaída a un memorial del señor R. F. Brown..... \$223

Resolución número 15, de 15 de Marzo de 1918, recaída a un memorial del señor Harold Leslie Nevers..... \$223

Resolución número 16, de 20 de Marzo de 1918, recaída a un memorial del asiático Chong Wong Chung..... \$223

Carta de Naturalización..... \$224

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 10, de 27 de Marzo de 1918, por la cual se rechazan todas las propuestas para la celebración de un contrato..... \$223

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Año número 242 de 1918, de 25 de Marzo, por medio del cual se aprueba de manera provisional la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Calisto A. Edgardo..... \$223

Año número 243 de 1918, de 25 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Tesorería del Hospital "Sancti Spiritus", correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor R. B. A. Uribe..... \$224

Año número 244 de 1918, de 26 de Marzo, por medio del cual se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Arturo Prado B. A. Uribe..... \$223

Año número 245 de 1918, de 26 de Marzo, por el cual se fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable, señor M. Bulbino Alvarado, las cuentas que rindió a esta oficina como Tesorero

Municipal del Distrito de David, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915..... \$224

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTÓN

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Antón, el día 26 de Marzo de 1918..... \$225

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Distrito de Los Santos

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 31 de Enero de 1918..... \$225

Avisos oficiales..... \$225-26

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 14

recaída a un memorial del señor R. F. Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 14.—Panamá, Marzo 9 de 1918.

El señor R. F. Brown, en el memorial que antecede, pregunta si exista en la actualidad alguna disposición o enganche de jornaleros en este país, a la vez que hace esa consulta porque durante la construcción del Canal no era permitido el enganche de trabajadores, con objeto de que el Gobierno de los Estados Unidos pudiese contar con la fuerza de operarios necesaria para esa obra, pero que, como ya ha terminado ésta, es de inferirse que tal prohibición haya caducado.

Para resolver.

Se considera:

La ley 54 de 1911 prohibe "el enganche de empleados, operarios o trabajadores de la obra del Canal Inter-oceánico" y también de "trabajadores empleados en fincas agrícolas, fábricas, etc. en las demás partes de la República".

Esta ley no ha sido derogada y por consiguiente la prohibición que contiene está en vigor. El período de construcción del Canal de Panamá ha terminado, es cierto, pero en la actualidad se llevan a cabo obras accesorias al Canal que requieren una fuerza numerosa de obreros y empleados; además, la prohibición legal no tiene únicamente por objeto garantizar la obra de mano al Canal de Panamá, sino también a las empresas agrícolas e industriales del territorio de la República.

Por consiguiente:

Se resuelve:

Manifestar al memorialista que la prohibición de enganchar empleados, operarios y trabajadores de la obra

del Canal Inter-oceánico, y asimismo la de contratar trabajadores que presten sus servicios en fincas agrícolas y otras empresas de la República, está en pleno vigor y que por consiguiente sólo pueden contratarse los servicios de los obreros que no tienen trabajo en la actualidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 15

recaída a un memorial del señor Harold Leslie Nevers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 15.—Panamá, Marzo 15 de 1918.

Visto el memorial elevado a esta Despacho por el señor Harold Leslie Nevers, natural de Brown Town, Jamaica, Colonia Británica, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1913, y Decreto número 4 de 10. de Mayo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Harold Leslie Nevers Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 16

recaída a un memorial del asiático Chong Wong Chung.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 20 de 1918.

El asiático Chong Wong Chung, en el memorial que antecede, manifiesta que se encuentra detenido en el cuartel de policía de esta ciudad, después de su reciente arribo de la China, porque, según le han informado, los papeles que porta no corresponden con su persona; que en este asunto debe de haber ocurrido una equivocación, de la que no se ha dado cuenta por no saber leer en castellano, ya que su cédula es la distinguida con el número 1124 y no la 1682, como dice el pasaporte que portaba.

Para resolver.

Se considera:

El asiático que dice ahora llamarse

Chong Wong Chung, aun cuando sostuvo en un principio llamarse Win Sun, fue examinado en esta Secretaría, a su regreso de la China, el 9 de los corrientes, y como portara un pasaporte a nombre de Win Sun, y no correspondía ni con el retrato del pasaporte ni con la cédula número 1632, que es la de Win Sun, se ordenó su detención a fin de reembarcarlo. En vista del memorial presentado por él, se ha examinado en el talonario de este Despacho la cédula 1124, que dice ser la suya, y se ha encontrado que en efecto el asistido corresponde con el retrato fijado en ella, pero esto no explica por qué el asistido ha regresado al país con un pasaporte que no es el suyo. Por otra parte, en el archivo de la Gobernación de la Provincia de Panamá, no existe, según manifiesta el señor Gobernador, ni la petición de pasaporte que debió hacer Chong Wong Chung para salir del país, ni su cédula, que debió quedar depositada. Existe, sí, una petición de pasaporte del asistido Win Sun, pero ésta es del mes de Abril de 1917, mientras que Chong Wong Chung pretendió haber salido al país en Abril de 1916, y esa petición va acompañada de la cédula del verdadero Win Sun, que es la número 1632.

Esta Secretaría no pone en duda que el asistido Chong Wong Chung estuviera alguna vez domiciliado en el país, por ser el dueño de la cédula 1124, legalmente expedida; pero ha regresado al país portador de un pasaporte falso, pues el retrato allí fijado no corresponde ni con el Chong Wong Chung—ni con el verdadero Win Sun. Este chino, pues, no puede permanecer en el país de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 56 de 1912, y con el artículo 33 del Decreto número 44 de 1913.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Poner al chino Chong Wong Chung, actualmente detenido en el Cuartel de Policía de esta ciudad, a las órdenes del señor Gobernador de la Provincia de Panamá a fin de que lo haga reembarcar con destino a la China, a costa de la Compañía que lo trajó.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA No. 5.

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren.

Salud:

Por cuanto el señor Harold Leslie Navena ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Brown Town, Jamaica, Colonia Británica, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de veintidós años de edad, soltero, propietario; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 36, del artículo 60, de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 13 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Panamá fechado el 7 de Agosto de 1917;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Harold Leslie Navena, declarándole pa-

nameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 10

por la cual se rechazan todas las propuestas para la celebración de un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 10.—Panamá, Marzo 27 de 1918.

El día y hora señalados para la apertura de los pliegos de propuestas para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para las reparaciones que exige el puente sobre el río Parita, se procedió a la apertura de dichos pliegos obteniéndose el siguiente resultado:

El del señor Julio López P. quien ofreció hacer el trabajo por la suma de B. 13,900.00

Pablo Elías Velásquez,	13,800.00
S. G. González, por	12,495.60
Francisco Arias P., por	12,500.00

Desechada la propuesta del señor Arias P. por no venir en papel sellado ni con los timbres correspondientes, era de rigor, y así se hizo, adjudicar provisionalmente el contrato respectivo al señor S. G. González por ser su propuesta la más baja de las restantes.

Estudiada, sin embargo dicha propuesta con vista del presupuesto elaborado por la Secretaría de Fomento y aunque fue mejorada en el diez por ciento (10 por 100) por otro de los proponentes se observa que ella aun así es exagerada porque excede en mucho al presupuesto oficial.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el Gobierno en todo caso se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, este Despacho estima conveniente a los intereses nacionales rechazar todas las propuestas presentadas para la reparación del puente de Parita por exageradas y llamar a nueva licitación.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 242 DE 1918

(de 25 de Marzo)

por medio del cual se aprueba de manera provisional la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la cual es responsable el señor Calisto A. Fábrega.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Como del examen practicado en la liquidación número 54 del día 21, ha sido

cuenta del Administrador de Hacienda de la Provincia de Veraguas, señor Calisto A. Fábrega, referente al mes de Febrero próximo pasado, no resulta cargo que hacerle, por cuanto todas las partidas descritas en ella están correctas y debidamente comprobadas, se fenece de manera provisional.

En esta cuenta fue corregido el error de B. 10.44 observado en la anterior, y en el cuadro demostrativo del movimiento de las especies venales fue igualmente reparado el error notado en la anterior, sobre la existencia de timbres nacionales de a B. 0.20 y B. 0.40.

La existencia en Caja para la cuenta de este mes es de B. 11.20.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 243 DE 1918

(de 25 de Marzo)

por el cual se fenece provisionalmente, con reparo, la cuenta de la Tesorería del Hospital "Santo Tomás" correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la que es responsable el señor R. B. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicando que ha sido el examen de la cuenta rendida a este Tribunal por el Tesorero del Hospital "Santo Tomás", señor R. B. A. Uribe, referente al mes de Febrero último, se ha observado únicamente en ella un error en el total de la nómina de los empleados de Enero, pues figura por B. 4,870.36 en vez de B. 4,865.86 por lo cual hay diferencia de B. 4.50 en su contra.

Fue corregido en esta cuenta el error de B. 4.50 notado del examen de la anterior.

El saldo para la cuenta de este mes es de B. 9,235.836.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecese provisionalmente, con el reparo anotado, la cuenta de que trata el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 244 DE 1918

(de 26 de Marzo)

por medio del cual se fenece provisionalmente, con reparos, la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado, de la que es responsable el señor Arturo Prado B.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En esta cuenta se observan varios errores en la recaudación de impuestos, así:

El impuesto comercial en la liquidación número 54 del día 21, ha sido

cobrado sobre B. 132.00 en vez de B. 187.50, como reza la factura; diferencia en contra B. 8.35.

Los derechos consulares correspondientes a la liquidación número 108 del día 23, deben ser B. 8.64, en vez de B. 3.35; diferencia en contra, B. 3.09.

Los mismos derechos en la liquidación número 114 han sido cobrados con una diferencia en contra de B. 16.13.

Las liquidaciones números 32 y 35, ambas sobre petróleo, han sido cobradas con una diferencia en contra, en los derechos consulares, de B. 3.00 cada una.

Total de diferencias en contra, B. 33.57.

En la liquidación número 91 no figuran cobrados los derechos consulares, que suman B. 13.00.

Existencia en Caja para Marzo, B. 9,655.64.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Fenecese provisionalmente, con los reparos anotados, la cuenta que motiva el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

AUTO NUMERO 245 DE 1918

(de 26 de Marzo)

por el cual se fenece provisionalmente, con alcance en contra del responsable, señor M. Balbino Alvarado, las cuentas que rindió a esta oficina, como Tesorero Municipal del Distrito de David, correspondientes a los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondientes a los meses de Julio a Diciembre del año de 1915, de las cuales es responsable el señor M. Balbino Alvarado, han sido examinadas por el señor Ricardo J. Fábrega, en su calidad de Contador contratado, y ha encontrado correctas las de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre y en la de Noviembre ha observado que en 20 de ese mes pagó el señor S. Rivera por contribución o impuesto de zabura, la suma de un balbo con cincuenta céntimos (B. 1.50) por dos cerdos y sólo se le dio entrada a B. 0.75; motivo por el cual el suscrito,

Resuelve:

Fenecer provisionalmente dichas cuentas y elevar a cargo líquido al contra el responsable la suma de setenta y cinco céntimos (B. 0.75), valor del error anotado.

El saldo en Caja en 31 de Diciembre es de B. 12.50.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo. González.

Provincia de Coclé

DISTRITO DE ANCON

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Ancon, el día 26 de Marzo de 1918.

En Ancon, cabecera del Distrito, siendo las tres de la tarde del día veinte y seis del mes de Marzo de mil novecientos diecisiete y ocho, el Alcalde del Distrito asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se trasladó a la oficina del Juzgado con el fin de practicar las visitas correspondientes a los meses de Febrero y el presente.

Presente en la oficina el personal del Juzgado e informado el señor Juez del origen de la visita a ella se dio comienzo presentando el Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho, los que al ser examinados dieron el resultado siguiente:

Mes de Febrero.

Asuntos Civiles, 8.

Demanda de José S. Bernal contra Pascundo Sánchez, paralizada por falta de gestión.

Demanda de Isaías García contra Manuel A. Ruiz, paralizada por falta de gestión.

Demanda de José S. Bernal contra Gregorio Navas, paralizada por falta de gestión.

Demanda de José S. Bernal contra María Sánchez, paralizada por falta de gestión.

Demanda de José S. Bernal contra Anselmo Espinosa, paralizada por falta de gestión.

Petición de Mameela Fajardo de Lamela para que se practiquen diligencias para asegurar los bienes dejados por su hijo José de la Cruz Lamela.

Juicio de sucesión de Josefa de Jesús Sobrino de Viero, en comisión.

Asuntos criminales, 7.

Juicio contra Francisco Cortés por bebidas, llamado a juicio.

Juicio contra Víctor Véliz por maltratamiento, gestionándose.

Juicio contra varios individuos de Ancon por motín o tumulto, para conocer el suplente.

Juicio contra Natividad Aguilar por estupro, en comisión.

Juicio en averiguación de quién o cuáles sean los responsables de la pérdida de la custodia de la Iglesia de Ancon, en comisión.

Juicio en averiguación del responsable de la venta de una novilla de propiedad de Rafael Quirós.

Un despacho número 12 del Juez del Circuito librado al Juez Municipal de Ancon, en comisión ambo.

No habiendo más de lo que tratar se dio por terminada la diligencia de visita y se paró constancia se extiende y firma.

El Alcalde,

P. Coronado.

El Personero,

Marciano Moreno.

El Juez,

Antonio J. Jaén.

El Secretario del Juez,

Víctor A. Guardia.

El Secretario de la Alcaldía,

Jose Samuel García.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE LOS SANTOS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Los Santos, el día 31 de Enero de 1918.

En la ciudad de Los Santos, a los trece y un día del mes de Enero de mil novecientos diecisiete y ocho, el suscrito Alcalde en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 270, Título XIII, Capítulo II del Código Judicial vigente, se constituyó en asocio de su Secretario y acompañado del señor Personero Municipal, en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito, a practicar la visita reglamentaria por la prevenida disposición.

A la llegada de los visitantes, los empleados visitados, presentaron los juicios criminales, cuyos expedientes fueron examinados con prontitud por los visitantes, sin encontrar en ellos ninguna demora motivada por la actuación del Juzgado, y si algunas por la falta de competencia de los enjuiciados y varios testigos que han sido solicitados, y quienes no han sido habidos por las autoridades administrativas, anomalía que, en opinión del suscrito, se debe indudablemente al deficiente servicio que presta el Cuerpo de Policía Nacional, por su escasez numérica, etc., etc., en la Provincia.

Los juicios civiles se encuentran en su mayoría, paralizados, por falta de gestión de parte de los interesados.

Se notó que en este Despacho se llevan los libros indispensables para la buena marcha del servicio y que éstos son llevados con corrección digna de mencionarse.

El siguiente es el resultado de los negocios que cursan:

Existencia anterior, 30

Entrados durante el lapso de tiempo comprendido desde la visita anterior, 5

Sumas, 35

Salidos en el mismo tiempo, 11

Quedan, 24

Que se descomponen así:

En traslado al señor Personero para alegar, 7

Para emitir concepto, 2

En traslado al defensor para alegar, 1

En ampliación, 2

Para notificar el auto de proceder a los enjuiciados, 2

Al Despacho del señor Juez, para fallar, 1

Para conceder apelación de sentencia, 1

En estado de correr traslado para alegar, 2

Por pasar, 13

Vienen, 18

Abiertos a prueba, 4

Para posesionar defensor, 1

Ampliándose, 1

Total, 24

Asuntos civiles:

Existencia anterior, 44

Entrados durante el lapso de tiempo comprendido desde la visita anterior, 3

Sumas, 47

Salidos, 4

Quedan, 43

Que se descomponen así:

En apelación, 5

Abierto a pruebas, 1

Sumas, 6

Paralizados por falta de gestión de las partes, 27

Total, 43

Identificados los visitantes y visitados en lo actuado en la presente diligencia, se dio por terminado el acto, que se firma como aparece.

El Alcalde,

M. B. Moreno C.

El Juez Municipal,

Pedro N. Villalaz.

El Personero Municipal,

Francisco Franco F.

El Secretario del Juzgado,

Aracadio Correa.

El Secretario de la Alcaldía,

Manuel Escalona R.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Hace saber:

Que el señor Guillermo Pardo, ha hecho la solicitud siguiente:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Guillermo Pardo, agricultor, vecino de San Francisco y casado, gozando de usted se sirva otorgarme el título gratuito de propiedad de un lote de terreno denominado "El Bajito", ubicado en el Distrito de mi vecindad y que mide aproximadamente 10 hectáreas, las cuales las que solicito, desto de los siguientes límites: por el Norte, el río Sanamaria; por el Este, predio de María Hernández y por el Oeste, rastros del Río.

Acompaño la prueba que determina el Código Fiscal y pido a usted dar fe a esta solicitud la tramitación que el mismo Código determina.

Santiago, Marzo 23 de 1918.

A ruego de Guillermo Pardo que no sabe firmar lo hace,

M. de J. Quijano."

Con el objeto de que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concurre a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 30 días en este Despacho, hoy 25 de Marzo de 1918, a las 10 a. m., otro del mismo tenor se envía para su fijación a la Alcaldía de San Francisco, y un tercer ejemplar se remite al señor Administrador General de Tierras, para que sea publicado en la "Gaceta Oficial".

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traida la prueba de que se varían botellas de licor de la fabricación nacional, se están usando timbres de consumo interior para licores extranjeros, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley, constituyéndose fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambios por los fabricantes respectivos a esos timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día, se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

CONCURSO A BECAS

Instituto Nacional.— Escuela de Instituciones.— Escuela de Artes y Oficios.

Desde la fecha hasta el 10 de Abril próximo se recibirán en las Inspecciones de Instrucción Pública que en seguida se expresan, solicitudes para la adjudicación de 26 becas en la Sección Normal del Instituto Nacional, 27 en la Escuela Normal de Instituciones y 20 en la Escuela de Artes y Oficios.

Inspección de las Escuelas de varones de la Capital.

Inspección de las Escuelas de niñas de la Capital.

Inspección de Instrucción Pública de Colón.

Inspección de Instrucción Pública de Penonomé.

Inspección de Instrucción Pública de Chitré.

Inspección de Instrucción Pública de Las Tablas.

Inspección de Instrucción Pública de Santiago.

Inspección de Instrucción Pública de David.

Inspección de Instrucción Pública de Bocas del Toro.

Las becas en referencia se distribuyen así, en proporción al número de habitantes de cada Provincia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Instrucción Pública.

PROVINCIA	Instituto Nacional	Normal de Insultadoras	Escuela de Artes y Oficios
Panamá	6	6	5
Chiriquí	4	5	4
Veraguas	4	4	3
Colón	4	3	2
Coclé	3	3	2
Los Santos	2	2	2
Herrera	2	2	1
Bocas del Toro	2	2	1

1a. Observar buena conducta, lo que deberán llenar las condiciones que en seguida se expresan:

1a. Observar buena conducta, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, acerca de su honorabilidad certificará la primera autoridad donde reside el peticionario.

2a. Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus parientes inmediatos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades. De esto se dará fe con la misma formalidad señalada en el párrafo anterior.

3a. Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que inhabiliten para ejercer el Magisterio o un arte u oficio, según el caso. Este requisito se comprobará con certificado expedido por un Médico Oficial, o en caso de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro cualquiera, que tenga permiso para ejercer la profesión.

4a. Ser panameño domiciliado en el país, lo que se certificará por medio de la partida de bautismo.

5a. Posesión del DIPLOMA DE ENSEÑANZA ELEMENTAL, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

Los aspirantes provenientes de provincias en donde no haya sextos grados en las Escuelas primarias podrán solicitar becas, en caso de haber concluido con éxito sus estudios en el quinto grado.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo".

Las licitaciones de esos lotes se darán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1914.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

NO SE ADJUDICARÁN BECAS.

1a. A los jóvenes que vivan en la Capital de la República;

2a. A los aspirantes que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país, o en el extranjero; ni se admitirán peticiones de dos o más jóvenes que sean hermanos, aunque sus solicitudes sean por planteles distintos.

Todos los aspirantes deberán ser mayores de catorce años sin pasar de diez y ocho.

La admisión de solicitudes quedará definitivamente cerrada el 10 de Abril próximo, y los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas, se efectuarán en la Cátedra de cada Provincia el 12 y 13 de Abril del año en curso.

La adjudicación definitiva de las becas se hará al terminar el primer período escolar (mes de Septiembre) de acuerdo con el informe del Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con dichas becas deberán entonces proceder a firmar un contrato con la Secretaría de Instrucción Pública, según costumbre establecida.

La Secretaría de Instrucción Pública recomendará la conveniencia de formar el expediente que debe acompañar a cada solicitud, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente aviso.

Panamá, 16 de Marzo de 1918.

El Secretario de Instrucción Pública.

A. Preciado.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento en tenor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10, de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán re-

cebidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestran haber llenado las disposiciones locales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1a. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2a. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3a. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4a. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de fidedigna honorabilidad, y

5a. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante.

S. Anguloza.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Matrimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de libros como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almazan Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia, esta Secretaría avisa a los interesados que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del ordinal 10. del artículo 358 del Código Fiscal para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Nacionales de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Quintín Betancourt, ciudadano panameño, ha solicitado la adjudicación en forma gratuita de un lote de terreno de cinco hectáreas en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial:

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indulgadas.

Presenta:

Yo, Quintín Betancourt, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted muy respetuosamente se sirva adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno como de cinco hectáreas poco más o menos situado en la margen derecha del río Estancia, jurisdicción del Distrito de Antón y dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno libre; Sur, terreno pedido por el señor Cordero Doblas; Este, urbanas libres y Oeste el río Estancia.

Este terreno no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones determinadas por la ley que lo haga inajudicable, no reconoce servidumbre de ninguna especie, el terreno descrito está cercado y cultivado en parte y todo lo dedicará a la agricultura.

Con los documentos que acompaño en cuatro folios folios, comprometo al derecho que existe para encontrarme en el caso que señala el artículo 27. de la ley de Tierras.

Panamá, 10 de Septiembre de 1917.

Rogado por Quintín Betancourt, que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe.

José M. López.

Y para que todo el que se crea perjudicado con la adjudicación del expresado terreno haga valer sus derechos en oportunidad, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar de él a la Alcaldía de Antón con igual fin, una copia se remite al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Panamá, Marzo 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

J. Pérez J.